

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 390.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 391.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 392.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 413.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 30**



MRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 392

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno, ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
LeY de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	10,783,075.54
IMPUESTOS	34,649.69
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	31,500.00
Impuesto Predial	31,500.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,149.69

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,149.69
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11,477.03
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	11,477.03
Saneamiento	11,477.03
DERECHOS	229,540.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	64,540.50
Mercados	50,000.00
Panteones	14,540.50
Derechos por Prestación de Servicios	165,000.00
Alumbrado Público	15,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	55,000.00
Por Licencias y Permisos	5,000.00
Por Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	48,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	16,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	4,812.54
Productos	4,812.54
Productos Financieros del Ramo 28	1,109.54
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	72,141.30
Aprovechamientos	62,000.00
Multas	57,000.00
Reintegros	1,000.00
Donativos	1,000.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,141.30
Aprovechamientos Patrimoniales	10,141.30
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,430,454.48
Participaciones	3,644,471.25
Fondo General de Participaciones	2,422,030.47
Fondo de Fomento Municipal	768,137.61
Fondo Municipal de Compensación	120,947.08
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	81,497.81
ISR sobre Salarios	54,652.50
Participaciones por Impuestos Especiales	49,027.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,382.95
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,735.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,059.62
Aportaciones	6,785,980.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,771,167.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Estado de México	3,014,813.23
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o

de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, confiado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	180.00
Suelo rustico	90.00

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal a partir de la recepción de las boletas.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual y que cumplan con los requisitos establecidos por la tesorería municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo y cumpliendo con los requisitos que establezca la Tesorería Municipal.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,000.00
III. Electrificación	2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	200.00
VI. Banquetas m ²	250.00
VII. Guarniciones metro lineal	250.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,200.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	600.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	150.00	Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	1,200.00	Anual
V. Vendedores Ambulantes	100.00	Evento
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	1,500.00	Evento
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	30.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	12,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa	600.00
b) Autorización de inhumación, fosa nueva	1,000.00
c) Autorización de exhumación	300.00
d) Autorización de reinhumación	300.00
e) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
f) Autorización de encorlinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujeto de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Artículo 35. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1^a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales hasta 4 fojas	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	200.00
III. Certificación de la superficie de un predio	2,000.00

IV. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	2,000.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	250.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	250.00
VII. Otros conceptos de certificaciones, constancias, legalizaciones y actas de acuerdo levantadas por las dependencias de la administración	300.00
VIII. Constancia de No adeudo Fiscal	200.00
IX. Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes	150.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Licencia de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación	
1. Obra menor	500.00
2. Obra mayor	1,000.00
b) Demolición de inmuebles	1,500.00
c) Ruptura de banquetas m ²	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:			
a) Carnicería	600.00	600.00	Anual
b) Panadería y Pastelería	500.00	500.00	Anual
c) Expendio de pollo	300.00	300.00	Anual
d) Pollos rostizado	300.00	300.00	Anual
e) Juguería	300.00	300.00	Anual

f) Tortillería	700.00	700.00	Anual
g) Ferretería	500.00	500.00	Anual
h) Tiendas de materiales para construcción	500.00	500.00	Anual
i) Miscelánea	400.00	400.00	Anual
j) Tendejón	200.00	200.00	Anual
k) Granos y Semillas	400.00	400.00	Anual
l) Distribuidor de celulares y accesorios	300.00	300.00	Anual
m) Almacenes	1,000.00	1,000.00	Anual
n) Mueblería	600.00	600.00	Anual
o) Zapatería	400.00	400.00	Anual
p) Tienda de ropa	400.00	400.00	Anual
q) Papelería	400.00	400.00	Anual
r) Tiendas de regalos	400.00	400.00	Anual
s) Farmacia	600.00	600.00	Anual
II. Servicios			
a) Comedores y cenaderías	400.00	400.00	Anual
b) Restaurantes	500.00	500.00	Anual
c) Pizzerías	500.00	500.00	Anual
d) Despachos y Consultorios	600.00	600.00	Anual
e) Terminal de Autobuses	15,000.00	15,000.00	Anual
f) Sitio de Taxis	2,000.00	2,000.00	Anual
g) Moto Taxi	2,000.00	2,000.00	Anual
h) Talleres Mecánicos	1,000.00	1,000.00	Anual
i) Talleres Eléctricos	500.00	500.00	Anual
j) Talleres de Carpintería	400.00	400.00	Anual
k) Talleres de Costura	200.00	200.00	Anual
l) Renovadora de Calzado	200.00	200.00	Anual
m) Estéticas y Peluquerías	400.00	400.00	Anual
n) Depósito de cerveza	1,500.00	1,500.00	Anual
o) Centro de Computo	500.00	500.00	Anual
p) Cajas de Ahorro	1,500.00	1,500.00	Anual
q) Veterinaria	500.00	500.00	Anual
r) Billares	600.00	600.00	Anual
s) Video Juegos	500.00	500.00	Anual
t) Funerarias	500.00	500.00	Anual
u) Casetas telefónicas	400.00	400.00	Anual
v) Vulcanizadora	300.00	300.00	Anual
w) Marisquería	800.00	800.00	Anual
x) Expendio de mariscos	300.00	300.00	Anual
y) Cafetería	200.00	200.00	Anual
z) Bares y cantinas	2,000.00	2,000.00	Anual
aa) Salones de Fiesta	2,500.00	2,500.00	Anual

bb) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	800.00	400.00	Anual
cc) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	120,000.00	60,000.00	Anual
dd) Radiodifusoras	1,500.00	1,000.00	Anual
ee) Renta de trajes regionales	1,000.00	500.00	Anual
ff) Renta y alquileres de mobiliario	1,500.00	1,000.00	Anual
III. Industrial			
a) Cribas (almacén de material pétreo)	1,500.00	1,500.00	Anual

Los conceptos no comprendidos en la tabla anterior, se cobrarán de acuerdo al giro que guarde mayor similitud, en caso de no existir coincidencia la cuota general aplicable será de \$700.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas no la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza, vinos licores solo con alimentos.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicaran las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 52. El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
III. Expendio de mezcal	2,000.00
IV. Depósito de cerveza	2,000.00
V. Licorería	2,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
VII. Restaurante-Bar	2,000.00
VIII. Bar	3,000.00
IX. Billar con venta de cerveza	2,000.00
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,000.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00
XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00
XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00

I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
III. Expendio de mezcal	2,000.00
IV. Depósito de cerveza	2,000.00
V. Licorería	2,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
VII. Restaurante-Bar	2,000.00
VIII. Bar	3,000.00
IX. Billar con venta de cerveza	2,000.00
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,000.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00
XII. Permisos por evento para la comercialización de bebidas alcohólicas	500.00
XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	500.00	Por día

II.	Maquina infantil con o sin premio	500.00	Por día
III.	Puesto de futbolito	500.00	Por día
IV.	Juegos mecánicos por juego		
	a) Chicos	1,500.00	Por día
	b) Medianos	2,500.00	Por día
	c) Grandes	3,500.00	Por día
V.	Puestos de alimentos		
	a) Chicos	1,000.00	Por día
	b) Medianos	2,000.00	Por día
	c) Grandes	3,000.00	Por día
VI.	Puesto de canicas	1,500.00	Por día
VII.	Juego de dardos con o sin premio	1,500.00	Por día
VIII.	Juego de canasta	1,500.00	Por día
IX.	Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	3,500.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 58. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública. También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el Ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	500.00	500.00
II. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética, Por evento	150.00	No aplica

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial y domestico	750.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Comercial y domestico	50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Comercial y domestico	750.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial y domestico	750.00	Por evento

Artículo 64. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial y domestico	750.00	Por evento
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial y domestico	50.00	Mensual
III. Conexión a la red de drenaje	Comercial y domestico	750.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de	Comercial y	750.00	Por evento

drenaje	domestico		
---------	-----------	--	--

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran abrirse a favor del municipio.

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran abrirse a favor del municipio.

Sección Sexta. Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Título Decimo Primero, Capitulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas:

MULTA	CUOTA
-------	-------

I) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL	
a) Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.	1,500.00
b) Por formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas.	1,000.00
c) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	1,000.00
d) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido.	500.00
e) Por organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	300.00
II) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	
a) Por solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	1,500.00
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	850.00
c) Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	1,000.00
d) Por insultar a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	5,000.00
e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenios ante la sindicatura municipal.	1,500.00
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado de la autoridad municipal (previo citatorio).	700.00
III) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
a) Por deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	1,000.00
b) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	1,000.00
c) Por maltratar o ensuciar los lugares públicos.	1,000.00
d) Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.	1,000.00
e) Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	1,000.00
f) Por realizar pintas de calles, parques y jardines, o en edificios públicos o privados, bardas, muros, anuncios, carteles, casetas, vehículos y demás que afecte a terceros.	1,000.00
IV) INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO	
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, ríos, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	3,500.00
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias fétidas.	1,000.00
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	2,000.00
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	1,000.00
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	500.00
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	1,000.00
g) Por tirar o desperdiciar el agua.	1,500.00
h) Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	1,500.00
i) Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	1,500.00
j) Por omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia;	250.00
k) Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	17,000.00
V) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO	
a) Por Causar escándalo en lugares públicos.	1,200.00
b) Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	1,500.00
c) Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00
d) Por producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	1,500.00
e) Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal;	1,000.00
f) Por hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;	1,000.00

g) Por realizar actos de vandalismo, deterioro o destrucción contra el sistema de alumbrado público;	2,500.00
h) Por permitir que un menor de edad conduzca un vehículo de motor.	1,500.00
i) Por ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal;	1,000.00
j) Dañar la vía pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	1,000.00
VI) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	
a) Por azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	1,500.00
b) Por causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00
c) Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	1,500.00
d) Por arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	850.00
e) Por turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	1,000.00
VII) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA	
a) Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público.	1,000.00
b) Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	1,500.00
VIII) INFRACCION POR FALTAS EN MATERIA DE PANTEONES	
a) Por ensuciar los cementerios	250.00
b) Por perjudicar el buen estado de las fosas o monumentos	850.00
c) Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y encortinado.	3,000.00
d) Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos y demás.	1,200.00
e) Por extraer objetos del cementerio	850.00
f) Por no respetar las siguientes medidas de fosas: 2.25 metros de profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	500.00
g) Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	500.00
IX) FALTAS EN MATERIA DE AGUA	
a) Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	1,500.00
b) Por instalar de forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece el Bando;	2,000.00
c) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	1,000.00
d) Por causar desperfectos a un aparato del sistema de agua y drenaje;	5,000.00
e) Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	2,000.00
f) Por deteriorar cualquier instalación propiedad del Ayuntamiento;	3,000.00
g) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;	850.00
h) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	1,000.00
i) Por succionar agua de las tuberías de distribución y tubo de carga;	3,500.00
j) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	1,000.00
k) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente	2,000.00
l) Por incumplir con el pago correspondiente por los servicios utilizados;	500.00
m) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo;	1,250.00
X) FALTAS DE TRANSITO	
a) Por no contar con licencia de conducir;	850.00
b) Por no estar provisto de placas;	1,000.00
c) Por no utilizar el cinturón de seguridad;	500.00
d) Por no contar con certificado de verificación de emisión de humos contaminantes;	1,500.00
e) Por incumplimiento de peatones y conductores que transiten en la vía pública de obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la Policía Vial;	300.00
f) Por realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades	1,000.00

públicas o privadas;	
g) Por incumplir con instalar señales preventivas para protección del peatón y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros.	850.00
h) Por realizar eventos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal, no colocar banderas de señalización de vías alternas y provocar congestiones viales	1,000.00
i) Por estacionarse en doble fila	250.00
j) Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	650.00
k) Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;	1,500.00
l) Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	1,500.00
m) Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	600.00
n) Por fumar, encender fósforos, encendedores, y usar teléfonos celulares al momento de conducir	750.00
o) Por cargar combustible con el vehículo en marcha	600.00
p) Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	2,000.00
q) Por obstaculizar los pasos destinados para peatones	850.00
r) Por rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto	300.00
s) Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular.	500.00
t) Por producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente	350.00
u) Por arrojar basura por las ventanillas a la vía pública o carreteras.	350.00
v) Que el sonido de las bocinas de los vehículos sea igual o similar a los ocupados por los Cuerpos de Seguridad Pública o de emergencias	1,200.00
w) Por instalar y usar torretas, estrobos, lámparas o faros y menos aún con destellos o luces de color rojas o azules o ambas en cualquier parte del vehículo.	1,200.00
x) Por usar emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o similares a los vehículos que sean parte de la plantilla de Seguridad Pública o Servicio de Emergencias o del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, que no cuenten con la concesión o permiso correspondiente y que puedan crear confusión entre peatones y conductores.	1,200.00
y) Por apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo.	500.00
z) Por incumplimiento de ciclistas, motociclistas y pasajeros de usar casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este tipo de vehículo	850.00
aa) Por conducir la motocicleta excediendo más de dos pasajeros.	1,000.00
bb) Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.	350.00
cc) Por desobedecer las señales de tránsito e indicaciones de la Policía Vial;	500.00
dd) Por ejecutar actos de acrobacia en la vía pública.	850.00
ee) Por transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada maniobra.	500.00
ff) Por realizar maniobras de rebase por el lado derecho y entre los carriles de circulación para avanzar filas de vehículos.	350.00
gg) Por transportar a mujeres embarazadas o mujeres con menores en brazos en motocicletas.	850.00
hh) Por colisión con unidad de motor por falta de precaución y pericia	1,500.00
XI) FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO	
a) Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	2,500.00
b) Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública.	2,500.00
c) Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente.	1,500.00
d) Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	350.00

e) Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	850.00
f) Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	350.00
g) Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	850.00
h) Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa identificación de la servidora ó del servidor público	850.00
i) Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	3,500.00
j) Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	1,500.00
k) Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	1,500.00
l) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad; permitir la ingestión o uso de inhalantes como thiner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento.	2,000.00
m) Por causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido.	1,000.00
n) Por trabajar fuera del horario autorizado para cada giro.	850.00
o) Por rebasar el aforo autorizado en los locales.	2,000.00
p) Por incumplimiento de las disposiciones en materia de Comercio y publicadas en la Gaceta Municipal.	1,000.00
q) Por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	2,000.00
XII) FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	
a) Por no contar con licencia de Construcción	1,500.00
b) Por no contar con permiso de demolición	1,850.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 75. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del municipio.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones por concepto de:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Mantenimiento al alumbrado publico	20.00	Mensual

Sección Sexta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato al recibo oficial respectivo.

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 81. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vialidades, parques	1,500.00	Día
Canchas		
a) Pasto sintético (actividades deportivas)	3,500.00	Día
b) Tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones de esta naturaleza)	5,000.00	Día
Depósito de materiales de manera temporal en la vía pública	150.00	Día
Cierre de calles por festividades	500.00	Día

Artículo 82. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 83. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 81 de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 87. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, Objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, Proyecciones de Ingresos-LDH, Anexo III, Resultados de Ingresos-LDH, Anexo IV, Ingresos, Anexo V, Calendario de Ingresos Base Mensual.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nazareno ETLA, Distrito ETLA, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	Ser un municipio con finanzas públicas sanas
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II PI			
Municipio Nazareno Etla, Distrito Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,997,092.31	3,997,092.31
A	Impuestos	34,649.69	34,649.69
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
C	Contribuciones de Mejoras	11,477.03	11,477.03
D	Derechos	229,540.50	229,540.50
E	Productos	4,812.54	4,812.54
F	Aprovechamientos	72,141.30	72,141.30
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
H	Participaciones	3,644,471.25	3,644,471.25
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
J	Transferencias y Asignaciones	\$	\$
K	Convenios	\$	\$
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,785,983.23	6,785,983.23
A	Aportaciones	6,785,980.23	6,785,980.23
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
4	Total de Ingresos Proyectados	10,783,075.54	10,783,075.54
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,997,092.31	3,997,092.31
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,785,983.23	6,785,983.23
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	10,783,075.54	10,783,075.54

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III RI			
Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	2,983,161.00	3,839,666.00
A	Impuestos	\$	\$
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
C	Contribuciones de Mejoras	8,530.00	11,025.00
D	Derechos	107,052.00	220,500.00
E	Productos	264,104.00	4,623.00

F	Aprovechamiento	10,650.00	69,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
H	Participaciones	2,510,225.00	3,500,933.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
J	Transferencias y Asignaciones	\$	\$
K	Convenios	\$	\$
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,415,922.00	6,518,716.00
A	Aportaciones	4,311,914.00	6,518,713.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
4	Total de Resultados de Ingresos	9,399,083.00	10,358,382.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	9,404,793.19	10,358,382.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,783,075.54
INGRESOS DE GESTIÓN			352,621.06
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,649.69
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	31,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,149.69
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	11,477.03	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	11,477.03	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	229,540.50	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	64,540.50	
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00	
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,812.54	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,812.54	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,141.30	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	62,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,141.30	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	10,430,454.48
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,644,471.25
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,422,030.47
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	768,137.61
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	120,947.08
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,497.81
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	54,652.50
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	49,027.66
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	127,382.95
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,735.55
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,059.62
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,785,980.23
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,771,167.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,014,813.23
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nazareno, Etla Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

